

CONTRATO DE REPRESENTACION MERCANTIL (AGENCIA)

En Cheste, a 2 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte **D. VICENT MURGUI GUILLÉM**, mayor de edad, como Representante de la entidad GRANJA SAN TIMOTEO, SL, con domicilio social en Cheste (46380) Valencia, Carretera de Gestalgar s/n y N.I.F. nº B98379829 (en adelante EL PRINCIPAL).

Y de otra parte **D. MIGUEL CARROZA GARCIA**, mayor de edad, como Representante de la entidad ARQUITECTURA SENSORIAL, SL, con domicilio social en San José (07829) Baleares, Carrer Lugo, nº 9 bajo 57y N.I.F. nº B09956731 (en adelante EL AGENTE)

Ambas partes, reconociéndose la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato mercantil de agencia.

MANIFIESTAN

- I. Que el Principal se dedica a la comercialización de huevos, aves y sus derivados, desarrollando sus actividades en la Comunidad Valenciana y en Las Islas Baleares.
- II. Que el Principal desea promover la venta de sus productos y los servicios relacionados con los mismos, así como la captación de nuevos clientes.
- III. Que el Agente es un intermediario independiente que cuenta con una organización y medios propios suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- IV. Que ambas partes, reconociendo la naturaleza mercantil del presente contrato de agencia, desean formalizarlo de acuerdo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

1. OBJETO

De acuerdo con los términos del presente contrato, el Agente promoverá, de manera continuada y estable, actos u operaciones de comercio por cuenta del Principal en el territorio que comprende la Comunidad Valenciana y en Las Islas Baleares, concretamente asumirá y realizará funciones de comercial y encargado del funcionamiento del almacén, como contactar con clientes, gestionar el cobro de facturas de clientes, entrega de productos, etc....

2. OBLIGACIONES DEL AGENTE

El Agente se obliga a:

- Promover las operaciones de comercio de acuerdo a la buena fe y con la mayor lealtad al Principal y a los intereses e instrucciones de este último.
- Ejecutar sus obligaciones con la mayor diligencia y, en particular, deberá llevar a cabo una continua prospección de clientes, realizar ofertas a los mismos, y realizar el seguimiento continuado de las ofertas en curso, hasta la obtención de los pedidos.
- Llevará a cabo sus mejores esfuerzos para incrementar el volumen de ventas de los productos y servicios del Principal en el Territorio.
- Mantener en todo momento la adecuada organización profesional de su actividad para el correcto cumplimiento de sus obligaciones.
- Disponer de un teléfono móvil propio que permita un adecuado contacto con el Principal.
- Comunicar al Principal toda la información relevante de que disponga para la buena gestión de los actos u operaciones cuya promoción se le ha encomendado.
- Cuidar con total diligencia y devolver al Principal todo el material suministrado por éste para la gestión de su promoción, incluido un vehículo propiedad del principal cedido al Agente para su uso única y exclusivamente en el trabajo encomendado, matrícula 0713KSW RENAULT KANGOO.

CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA

Que es voluntad de ambas partes el concertar un pacto de prohibición de competencia, formalizado al amparo de lo establecido en la Sección 4, artículos. 20 y ss de la Ley Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre Contrato de Agencia, en virtud del cual las partes fijan que ni el agente ni sus socios de forma personal, directa o indirecta se obliga y compromete de manera expresa a prestar servicios exclusivos en la empresa Granja San Timoteo, S.L., durante la vigencia de su relación mercantil, así mismo, se compromete a mantener la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de su relación mercantil con la empresa Granja San Timoteo, S.L, así como .

Finalizada la relación mercantil, ~~se~~ pacta que el agente pueda trabajar en otras empresas, siempre que no contrate con empresas del mismo sector de la empresa firmante, ni directa ni indirectamente, ni el socio, ni mediante terceros, ni la empresa o profesional con el que trabaja, ni en su propio nombre ni mediante empresa o profesional interpuesto.

La obligación de no competencia se extenderá durante la vigencia de la relación con la empresa, así como durante el plazo de 12 meses desde la finalización de la relación mercantil y se limita al ámbito geográfico del presente contrato.

En caso de incumplimiento por parte del Agente se establece de mutuo acuerdo una penalización equivalente a 3 mensualidades en concepto de daños y perjuicios.

3. OBLIGACIONES DEL PRINCIPAL

El Principal se obliga a:

- Actuar lealmente y de buena fe en sus relaciones con el Agente.
- Al pago de los honorarios de acuerdo con lo previsto en las estipulaciones 4 y5.
- Poner a disposición del Agente los muestrarios y catálogos y demás medios necesarios para el ejercicio de su actividad de promoción. El principal comunicará al Agente los precios de los productos vigentes en cada momento, notificándole con antelación suficiente las modificaciones que se produzcan.
- Comunicar al Agente los pagos efectuados por ventas en el momento en que se produzcan, así como facilitarle un listado mensual de los pagos de los pedidos promovidos por el Agente.
- Proporcionar al Agente tarjetas de visita con el anagrama del mismo con objeto de que éste pueda realizar correctamente su función de promoción.

4. REMUNERACIÓN PACTADA DEL AGENTE

La cuota de honorarios será de (TRES MIL) 3.000 euros, mensuales más el IVA que corresponda legalmente, pagaderos los últimos 5 días del mes en curso, tras la presentación por parte del Agente de la factura correspondiente.

5. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente contrato de agencia entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una duración de *****.

Las partes podrán dar por terminada la relación contractual a la finalización del periodo de vigencia anteriormente señalado, notificando a la otra parte de forma fehaciente con un mes de antelación a la fecha de terminación teórica del mismo, su voluntad de no renovarlo.

Transcurrido el periodo contractual anteriormente reseñado sin que ninguna de las partes haya manifestado, de acuerdo con el párrafo anterior, su intención de no renovarlo, el mismo se entenderá prorrogado por tiempo indefinido, siendo posible su resolución por denuncia unilateral de cualquiera de las partes, sin necesidad de invocar causa alguna, mediante preaviso por escrito.

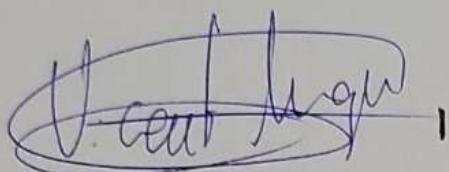
6. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato tiene naturaleza mercantil. Para todo lo no previsto en este contrato se atenderá a lo previsto en la legislación mercantil y Código de Comercio aplicable y en especial a la Ley de Contrato de Agencia.

En prueba de conformidad, ambas partes firman en todas sus hojas por duplicado y a un solo efecto, el presente contrato en la fecha y lugar arriba indicados.

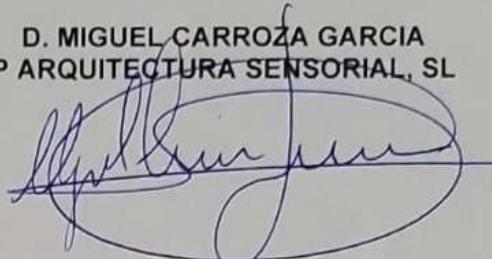
PRINCIPAL

D. VICENTE MURGUI GUILLEM
PP GRANJA SAN TIMÓTEO, SL

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a large oval. The signature reads "Vicente Murgui Guillen".

AGENTE

D. MIGUEL CARROZA GARCIA
PP ARQUITECTURA SENSORIAL, SL

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a large oval. The signature reads "Miguel Carroza Garcia".